

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día diez (10) de abril del año que avanza el apoderado judicial del extremo activo, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega al paginario comunicación con la que propone EJECUTIVO A CONTINUACIÓN dentro de la presente causa de CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 05 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0917**

Sevilla - Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.  
**EJECUTANTE:** CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ.  
**EJECUTADO:** DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDEZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00174-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a verificar la estructuración de la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, impetrada por el ciudadano **CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ**, quien actúa a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en contra del demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES**; lo anterior a efectos de establecer la viabilidad de su admisión o determinar, si en su defecto, se inadmite o se rechaza de darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente o las estipuladas en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**II. CONSIDERACIONES**

De la revisión del dossier documental vislumbra, este servidor judicial, que en la calenda del 10 de abril de 2023 el demandante CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ propone causa ejecutiva subsiguiente a la decisión de fondo dentro del actual Proceso Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato, específicamente lo dispuesto a través de la Sentencia No.017 de marzo 2 de 2023 con la que se dispuso, entre otros, CONDENAR a la parte demandada, integrada por el señor DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES, al pago de las siguientes sumas dinerarias:

- El pago de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00)** que omitió cancelar antes del 31 de diciembre de 2019.
- El pago de los intereses moratorios generados respecto de la suma referida en el acápite inmediatamente anterior, liquidados a la tasa del **6% anual**, desde el día **1 de enero de 2020** y hasta que se cancele el total de la obligación.

➤ *El pago de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$2'000.000.00) como multa por el incumplimiento de las estipulaciones contractuales.*

Así las cosas, corresponde continuar con el trámite que determina la ejecución de la providencia conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 422 del mismo compendio normativo avizorándose que la proposición procesal se encuentra debidamente concebida en lo que respecta a su formación, evidenciándose distinguida claridad respecto del valor de los capitales que se ejecutan y lo pertinente a la solicitud de reconocimiento de los intereses moratorios.

Sobre las condenas que sustentan este trámite ejecutivo, no presenta observancia alguna este funcionario, pues en su literalidad se exhibe la fecha de constitución y vencimiento de las obligaciones de conformidad con la norma procesal, aspectos que satisfacen su exigibilidad; adicionalmente son de fácil percepción las condiciones que habilitan al extremo demandante para hacer uso de la presente acción, estando configurada la legitimación en la causa desde la parte activa en el ciudadano CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ y en lo concerniente al extremo pasivo, el convocado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES, dando origen a determinar que la demanda se configuró en debida forma.

Así entonces evidencia, el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo viene concebida en los términos de ley (Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso) y el título ejecutivo que se pretende recaudar, Sentencia Civil No. 017 de marzo 2 de 2023 promulgada por esta agencia jurisdiccional, presta mérito ejecutivo suficiente al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso; pues el instrumento base de la presente acción ejecutiva, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; razón que faculta al extremo activo para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Consecuencia de lo anterior, es procedente la aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Finalmente, se tiene que, como la sentencia en el proceso declarativo fue promulgada el 2 de marzo de 2023, se entiende que la solicitud de continuar con el trámite de la ejecución se desarrolló dentro del término de treinta (30) días establecido por la norma procesal para que el ejecutado pueda ser notificado por estado, por lo que se procederá en consonancia con ello.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor del ciudadano **CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ** y en contra de la parte ejecutada **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES**, respecto del título ejecutivo estructurado a través de la

**Sentencia No. 017 de marzo 2 de 2023 proferida por esta agencia jurisdiccional** y por los siguientes valores:

1.1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00)** por concepto del CAPITAL referido en la providencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral anterior a la tasa del **6% anual** desde el día **1 DE ENERO DE 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. El pago de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2'000.000.00)** como multa por el incumplimiento de las estipulaciones contractuales.

**SEGUNDO:** Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES** en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., esto es, por ESTADO, de conformidad con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** al demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES** el pago a la parte demandante, conformada por el señor **CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ**, el capital e intereses, por los cuales se le está demandando dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado al extremo ejecutado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga excepciones de mérito en defensa de sus intereses económicos, si lo estima pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo de los dineros que el demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.288.074**, posea en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, CDTS o de cualquier otra índole en las entidades bancarias; **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COPROCENVA, BANCO W y MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD** en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias correspondientes.

**SEPTIMO: LIMITAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga a favor el demandado **DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES** en las entidades anteriormente mencionadas a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 7'900.000,00)** en que se considera cobrado el crédito y las costas más un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**. Las entidades bancarias referidas, contarán con **TRES (3) DÍAS** máximo, al recibo de dicha comunicación, para constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado según lo preceptuado en el Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral décimo y Artículo 1387 del Código de Comercio.

**PREVÉNGASE** que las deducciones que proceden, de acuerdo con el ordenamiento legal, deberán ser consignas a la **cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla - Valle**.

De igual manera que, los 23 números del este proceso que debe tener en cuenta la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral y son los siguientes **76-736-40-03-001-2021-00174-00**.

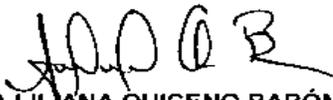
**OCTAVO: NOTIFIQUESE** la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u><br>DEL 08 DE MAYO DE 2023.<br><br>EJECUTORIA: _____<br><br><br><b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b><br>Secretaria |
|--|

Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1df65fa4e14f873481016280f8e50a69fae4e335b709480ed9d16bbe8355fb**

Documento generado en 05/05/2023 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>